



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **trece (13) de octubre de dos mil veinte** (2020).

REF: PROCESO: 110013103020202000259-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder y el escrito de demanda allegados teniendo en cuenta la autoridad a la que va dirigida.
2. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales<sup>1</sup>.
3. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que la adjuntada con la demanda, data del mes de noviembre de 2019. (Artículos 84 y 85 CGP).
5. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-2504**, con vigencia de expedición no superior a un (01) mes, toda vez que el adosado, data del mes de noviembre de 2019. (Artículo 83 CGP).

---

<sup>1</sup> Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

6. La parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 206 ejúsdem, indicando de manera discriminada todos los conceptos que comprenden los valores pretendidos.
7. Respecto de los testimonios indíquese los hechos concretos que se pretenden acreditar con cada uno de ellos. (Art. 212 CGP).
8. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.<sup>2</sup>

NOTIFIQUESE

  
PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ  
Juez

s.g.

**JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
*La anterior providencia se notifica por estado N° \_\_\_\_\_ del*  
*\_\_\_\_\_ DE 2020 en la Secretaria a las 8.00 am*

**HUMBERTO ALMONACID PINTO**  
Secretario

<sup>2</sup> Artículo 8° Decreto 806 de 2020.